



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

SUB-CLASE DE PROCESO: SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: RUTH JUDITH SANTAMARIA FUENTES

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00343-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que el apoderado de la parte demandante del proceso en referencia presentó escrito subsanado los errores que adolece la demanda. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C. 19 de abril de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que el 15 de febrero de 2023, la demandante Ruth Judith Santamaría Fuentes, por intermedio de su apoderado (a), presentó escrito de subsanación ([07MemorialSubsanación.pdf](#)) de la demanda que sigue en contra del Fondo de Pensiones y Cesantías- Protección S.A y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, cumpliendo de esa forma con lo resuelto en el auto de fecha 13 de febrero de 2023 ([05Autolnadmite.pdf](#)), por consiguiente es procedente admitirla.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Ruth Judith Santamaría Fuentes contra el Fondo de Pensiones y Cesantías- Protección S.A y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Segundo: Ordenar a la parte demandante que notifique personalmente esta providencia a la parte demandada, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda. Téngase en cuenta lo decidido por la Sala Laboral de Corte Suprema de Justicia en la sentencia STL9312-2022 y en caso de



que la notificación se realice a través de mensaje de datos la parte actora deberá adjuntar al expediente la constancia de envío y recepción del mensaje de datos.

Tercero: Vincular al trámite del presente proceso al Procurador delegado para asuntos del trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para tal fin la secretaria notificará a estas entidades en la forma prevista en el artículo 612 del CGP.

Cuarto: Ordenar a las entidades demandadas Protección S.A y Colpensiones que con la contestación de la demanda deberán allegar la documentación solicitada por la parte actora visible en el folio 06 del PDF 01Demanda, lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° numeral 2 del Art. 31 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 20 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 42